



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

RESOLUCION N° 353 -SUSEPU.

SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 NOV 2020

Cde. Expte. N° 0630-83/2020. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: USUARIOS DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY. INTERVENCIONES EN LIBRO DE QUEJAS DE EJE S.A. SOLICITAN VERIFICACION DE FACTURACION. CDE. A NOTAR N° 140-141-142-143/2020"; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en Resolución N° 641-SUSEPU/2008, Art. 4° "Libro de Quejas", EJE S.A. remite a esta Superintendencia los Folios N° 2940, 2941, 2942 y 2943, quejas asentadas en Libro de Quejas de EJE S.A. sucursal San Pedro por los Sres. Higinio Mamani, Verónica Burgos, Jorge Acosta y Miguel Flores, quienes solicitan verificación de las facturaciones de sus servicios de energía eléctrica;

Que, a fs. 10 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa;

Que, a fs. 66/71, obra informe de la Empresa del cual surge que: **1) Sr. Higinio Mamani** (servicio N° 88704): el día 03/01/2020 se realizó en el domicilio del usuario la toma de lectura correspondiente al bimestre 01 y 02/2020, registrando una lectura activa de 37.262 kWh, con una diferencia de consumo en 57 días de 1.108 kWh. Adicionalmente, se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia del usuario y personal de SUSEPU. El resultado del mismo arroja que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Por tanto, considera que los consumos facturados son correctos. **2) Sra. Verónica Burgos** (servicio N° 74027): el día 08/01/2020 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 01 y 02/2020 registrando una lectura activa de 50.729 kWh, con una diferencia de consumo en 56 días de 1016 kWh. Asimismo, se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia del usuario y personal SUSEPU, dando como resultado que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Considera que los consumos facturados son correctos. **3) Sr. Jorge Acosta** (Servicio N° 192439): el día 08/01/2020 se realizó en el domicilio de la usuaria la toma de lectura correspondiente al bimestre 01 y 02/2020 registrando una lectura activa de 626 kWh, con una diferencia de consumo en 56 días de 241 kWh. Adicionalmente se realizó un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia del usuario y personal SUSEPU. El resultado del mismo arroja que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Concluye considerando que los consumos facturados son correctos. **4) Sr. Miguel Flores** (Servicio N° 196216): el día 17/12/2019 se realizó la toma de lectura correspondiente 11 y 12/2019 registrando una lectura

COPIA DE ENTREGA
EJE S.A.
CDE. DE ENTREGA Y SERVICIO

08 NOV. 2020

RECIBIDO
MANIFI. ALEJANDRO LAIME



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 353 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

11 NOV 2022

activa de 7317 kWh, con una diferencia de consumo en 63 días de 76 kWh. Asimismo, se realizó un contraste al medidor patrón en presencia del usuario y personal de SUSEPU. El resultado del mismo arrojó que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Adicionalmente, informa que a partir de la factura de periodo 11/2019 el servicio perdió el beneficio de tarifa social, sin haberse reempadronado. Concluye considerando que los servicios facturados son correctos. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 73/74, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos verifica que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, informa que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa distribuidora al momento de la lectura y facturación de los servicios N° 88704, 74027, 192439 y 196216. Se observa en la mayoría de los casos que el incremento en la facturación se debe principalmente a que los servicios dejan de contar con el beneficio de la Tarifa Social. Las facturas correspondientes a los periodos origen de las presentes actuaciones se encuentran canceladas a la fecha;

Que, a fs. 75, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra, remitiendo las actuaciones para su conclusión informando a los usuarios que después del análisis realizado por personal técnico de SUSEPU de las facturaciones reclamadas no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento de los medidores de los servicios, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por los medidores de los suministros y que el incremento pudo deberse principalmente a que los servicios identificados con los N° 88704, 74027 y 196216 dejaron de contar con el beneficio de tarifa social;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Hacer saber a los **Sres. MAMANI, Higinio**, con domicilio en Av. Jujuy N 470, B° 23 de Agosto, **BURGOS, Verónica Mabel**, con domicilio en Av. Siria N° 201, piso 2, Dpto. 81, B° Roberto Sancho, **ACOSTA, Jorge Raúl**, domiciliado en calle José Hernández N° 571, B° Providencia y **FLORES, Miguel Jaime** con domicilio en Mza. AP 10, Lote 33, B° San Antonio, todos de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-83/2020 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se detectaron irregularidades en su facturación, en el funcionamiento de los medidores de los servicios, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por los medidores de los suministros y que el incremento pudo deberse principalmente a que los servicios



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 353 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

1 NOV 2022

identificados con los N° 88704, 74027 y 196216 dejaron de contar con el beneficio de tarifa social. Por tanto, corresponde dar por concluidas las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a los usuarios. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. WALTER BASTIEN BARRIONUEVO
VOCAL 1° - SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Schler
PRESIDENTE - SUSEPU